



CISPE

SINDICATO
SEGURIDAD PRIVADA

Colectivo Independiente de Seguridad Privada de Euskadi

Avda. Euskadi, 10 - 3ºC - 48902 Barakaldo (Bizkaia)
E-mail: info@cispe.es Web: www.cispe.es Tel: +34 661 32 95 06

A/A.: Ertzaintza - Seguridad Privada
Larrauri Mendotxe Bidea, 18
48950 Erandio
Bizkaia

C/C.: Gobierno Vasco - Eusko Jaurlaritzza
Donostia-San Sebastián, 1
01010 Vitoria-Gasteiz
Araba

D. [REDACTED] con DNI.- [REDACTED] en calidad de representante legal del "Colectivo Independiente de Seguridad Privada de Euskadi", con domicilio a efecto de notificaciones que consta en el encabezado, comparece y como mejor proceda DICE:

Que por medio del presente escrito pone en conocimiento los graves incumplimientos a la normativa reguladora que se vienen cometiendo prácticamente por la totalidad de los locales de ocio nocturno "discotecas" y similares, con aforo superior a 700 personas, en la Comunidad Autónoma.

Todo ello en base a los siguientes

HECHOS

	SARRERA	IRTEERA
HECHOS	448 E	448 S

PRIMERO.- La mayoría de los locales disponen de servicios de admisión, servicios sin regulación específica en la Comunidad Autónoma y que realizan funciones reservadas a empresas y personal de seguridad privada.

SEGUNDO.- Los servicios de admisión son prestados habitualmente por empresas de servicios varios, bajo la denominación de controlador de accesos.

TERCERO.- Dichos servicios son prestados por personal carente de acreditación profesional para ejercer funciones de seguridad privada.

CUARTO.- En el acceso de varios locales se realizan comprobaciones y registros de pertenencias personales así como cacheos con el fin de no permitir el acceso con objetos que pudieran ser considerados como armas, bebidas y similares.



QUINTO.- Las prendas portadas en dichos servicios confunden al ciudadano, por su color y textos al asemejarse a los del personal de seguridad privada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 65.2 de la *Ley 15/2012, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi*, sobre medidas de seguridad en espectáculos u actividades recreativas lo siguiente:

“Vendrán obligados a disponer de servicio de seguridad privada en la proporción, número y condiciones que resulten precisas, y con las condiciones y requisitos establecidos en la legislación de seguridad privada, los espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren en locales o recintos con un aforo superior a 700 personas, y aquellos otros que los órganos competentes del Departamento competente en seguridad pública lo determinen atendiendo al riesgo o vulnerabilidad existente.”

SEGUNDO.- Disponen los artículos 5.1, 5.2, 10.1 y 38.2 de la *Ley 5/2014 de Seguridad Privada*, lo siguiente

“Artículo 5. Actividades de seguridad privada.

1. *Constituyen actividades de seguridad privada las siguientes:*

- a) *La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.*
2. *Los servicios sobre las actividades relacionadas en los párrafos a) a q) del apartado anterior únicamente podrán prestarse por empresas de seguridad privada,...*

“Artículo 10. Prohibiciones.

1. *Con carácter general y además de otras prohibiciones contenidas en esta ley, se establecen las siguientes:*
 - a) *La prestación o publicidad de servicios de seguridad privada por parte de personas, físicas o jurídicas, carentes de la correspondiente autorización o sin haber presentado declaración responsable.*
 - b) *El ejercicio de funciones de seguridad privada por parte de personas físicas carentes de la correspondiente habilitación o acreditación profesional.”*

"Artículo 38. Prestación de los servicios de seguridad privada.

2. Los servicios de seguridad privada se prestarán únicamente por empresas de seguridad privada, despachos de detectives y personal de seguridad privada."

Por lo expuesto,

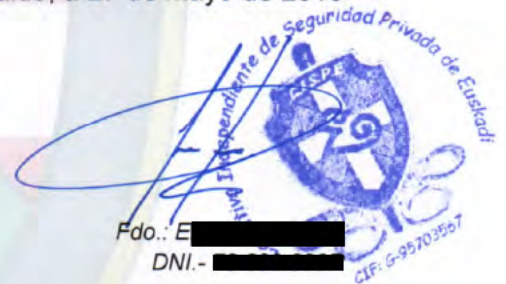
SOLICITO

Que habiendo por presentado este escrito lo admita, al objeto de que sean subsanados los incumplimientos de la legislación vigente, instando a los locales afectados a cumplir con las referidas normas y en su caso si a lugar se inicien los correspondientes EXPEDIENTES SANCIONADORES.

En Barakaldo, a 27 de mayo de 2016

Fdo.: E [REDACTED]

DNI.- [REDACTED]





SEGURTASUN SAILA
 EUSKO JAURLARITZA
 GOBIERNO VASCO
 Ertzaintza (Euzkaintza)
 SEGURTASUN SAILA
 Ikerketa Kriminologikoa
 Segurtasun Pribatuko Unitatea
 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
 División de Investigación Criminal
 Unidad de Seguridad Privada

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
 Viceconsejería de Seguridad
 Dirección de la Ertzaintza

2016 May 10

SARRERA	IRTEERA
448 E	448 S 1600967

**Colectivo Independiente
 de Seguridad Privada de Euskadi**
 Avda. EUSKADI, 10 – 3º C
 48902 BARAKALDO

Asunto: Denuncia en relación a discotecas de gran aforo.

Recibido en esta Unidad de Seguridad Privada de la Ertzaintza, con fecha 27 de mayo de 2016, escrito de D. [REDACTED], D.N.I. [REDACTED], en donde se denunciaba el presunto incumplimiento de la normativa reguladora por parte de los locales o recintos con un aforo superior a 700 personas en los cuales se celebren espectáculos públicos y actividades recreativas, se le comunica lo siguiente.

1) La Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, y la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, contemplan la existencia de servicios de admisión, con personal adecuadamente identificado y acreditado, con el fin de proceder al control de acceso de los clientes o usuarios. Si bien se regularán reglamentariamente, en desarrollo de lo dispuesto en ambas leyes, las funciones, requisitos, formación y acreditación del personal de estos servicios de admisión, a la fecha actual dichas actuaciones o servicios pueden enmarcarse en el artículo 6 de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada (Actividades compatibles).

2) Teniendo en consideración la Ley 15/2012 y la Ley 10/2015, arriba mencionadas, desde esta Unidad se vislumbra la necesidad de concreción y determinación reglamentaria respecto a la obligatoriedad de disponer de servicios de seguridad privada en los locales o recintos con un aforo superior a 700 personas donde se celebren espectáculos públicos y actividades recreativas.

No obstante, se ha procedido a solicitar el traslado de su denuncia a la Dirección de Coordinación de Seguridad en aras a poder dar una respuesta jurídica a la cuestión.

Atentamente,

Erandio, 10 de junio de 2016.



ala
 tatea
 IDAD
 Criminal
 vada